



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00677.

Como de los títulos-valores (facturas de venta) resulta a cargo de la sociedad demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621, 773 y 774 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **DIACOS.A** y en contra de **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS PARRA S.A.S.** Por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad contenida en la (3) facturas base de la ejecución, según la fecha de exigibilidad descrita a continuación:

FACTURA	VALOR	EXIGIBILIDAD
22V-177139	\$26.499.753,00	25/03/2020
22V-177140	\$10.545.875,20	25/03/2020
22V-177141	\$17.677.307,20	25/03/2020

2. Por los intereses de mora sobre la suma de capital señalada en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.



Se reconoce personería a la abogada **LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES**, como mandataria judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 109**
Hoy **09-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES